SÍNTESIS: SE REFIERE AL INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN DICTADA POR EL JUEZ TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 14 DE ENERO DE 1991, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NÚM. 13/91-I, EN CONTRA DE JOEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, POR EL DELITO DE HOMICIDIO. SE RECOMENDÓ INSTRUIR AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE PROCEDIERA A DAR CUMPLIMIENTO A LA CITADA ORDEN DE APREHENSIÓN Y PARA QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN QUE CORRESPONDA, A FIN DE CONOCER LAS CAUSAS POR LAS CUALES LA MENCIONADA ORDEN DE APREHENSIÓN NO HA SIDO EJECUTADA, IMPONIENDO EN SU CASO, LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

Recomendación 014/1993

Caso de los CC. Guillermo Morales Sandoval, José Luis Morales Sandoval y Miguel Santiago Carrillo

México, D.F., a 9 de febrero de 1993

C. Lic. Ignacio Pichardo Pagaza,

Gobernador Constitucional del Estado de México,

Toluca, Estado de México

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/TAB/159 relacionados con la queja interpuesta por la C. Ana Angelia López de Arcos y, vistos los siguientes:

I. - HECHOS

1. El 11 de febrero de 1991, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió un escrito de queja presentado por el señor Maximino Aldana González y otros, todos vecinos de la Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en el

que manifestaron su más profunda protesta por los homicidios de los jóvenes Guillermo Morales Sandoval, José Luis Morales Sandoval y "Manuel Carrillo"(sic).

2. Manifestaron los quejosos que estos hechos acontecieron el sábado primero de diciembre de 1990 alrededor de las 19.00 horas, y señalaron como probable responsable de esos homicidios a otro joven de nombre Joel Rodríguez Hernández.

3. Igualmente, afirmaron que como consta en la averiguación previa PER/III/3563/90, el presunto inculpado, hasta la fecha de la queja continuaba prófugo y, obviamente, su acción delictiva estaba impune.

4. Admitida a trámite la queja de referencia, se le asignó el número CNDH/122/91/MEX/406 y en el proceso de integración, esta Comisión Nacional remitió el oficio número 1530 de fecha 25 de febrero de 1991 al licenciado Humberto Benítez Treviño, entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, por medio del cual se le requirió un informe sobre los hechos, así como todo aquello que juzgara indispensable para que este organismo pudiera valorar debidamente los actos que la constituyen.

5. En respuesta a esa petición, el 6 de marzo de 1991 se recibió el oficio número CPS/211/01/0607/91, con el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de México remitió copia de la averiguación previa PER/ITI/3563/90.

6. Del análisis de la averiguación de referencia, se desprende que el primero de diciembre de 1990, a las 20.45 horas, el Agente del Ministerio Público adscrito del tercer turno del Centro de Justicia "La Perla", en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, tomó conocimiento que en las calles de Cielito Lindo y Granito de Sal, en la Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, se encontraban los cadáveres de dos individuos desconocidos del sexo masculino, por lo que en investigación de los hechos dio inicio a la averiguación previa antes citada.

7. Que ese mismo día, primero de diciembre de 1990, se recibió en la citada Agencia del Ministerio Publico un parte de la Cruz Roja Mexicana que se agregó a la indagatoria, mediante el cual se dio a conocer al Representante Social que una ambulancia de esa institución había trasladado a un lesionado de nombre Miguel Santiago Carrillo, que fue recogido de las calles de Cielito Lindo y Granito de Sal en la Colonia Benito Juárez de esa demarcación y conducido a la Clínica 25 del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal.

8. El mismo día compareció ante el mencionado Agente del Ministerio Público, la señora Reyna Sandoval Guzmán y, al tener a la vista en el anfiteatro dos cuerpos sin vida, los identificó sin lugar a dudas según su expresión, como los de sus hijos que en vida llevaron los nombres de Guillermo y José Luis Morales Sandoval, quienes contaban con 23 y 26 años de edad, respectivamente.

9. En relación con los hechos la señora Reyna Sandoval Guzmán manifestó que ignoraba la forma en que perdieran la vida sus hijos, y que fue una vecina de nombre Rosalía quien, aproximadamente a las 19.30 horas, le avisó que a sus descendientes los

habían "baleado" en la calle de Cielito Lindo, por lo que de inmediato se trasladó a ese lugar y encontró a Guillermo y a José Luis ya muertos y a otro amigo de ellos, de nombre Miguel Santiago Carrillo, que aún se encontraba con vida.

10. El 3 de diciembre de 1990, se recibió y agregó a la indagatoria PER/III/3563/90, la averiguación previa número 41ª/876/90-12, procedente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, iniciada el día 2 de diciembre de 1990 en investigación del delito de homicidio cometido en agravio de Miguel Santiago Carrillo, persona a quien se refiere el parte de ambulancia referido en el punto 7 de este capítulo y que falleciera el día 2 del mismo mes y año.

11. El 4 de diciembre de 1990, declaró el señor Arturo Rodríguez Hernández, diciendo que el sábado 1º de diciembre de 1990, como a las 7 de la noche, su hijo Joel Rodríguez Hernández con unos "bafles"(sic) que tenía en la banqueta de su casa escuchaba música, cuando oyó una discusión con unos muchachos que sólo conocía por sus apodos, de "El Rata", "E1 Coyote" y un hermano de éste, a los que logró calmar. Posteriormente, dichas personas regresaron percatándose desde un principio que andaban ebrios; "que escuchó un impacto en la ventana de su domicilio oyendo a su hija Virginia que gritaba y estaba bañada en sangre" y cuando la atendía escuchó disparos de arma de fuego, salió a la calle y vio tendidos en la esquina al "Rata", al "Coyote" y al hermano del "Coyote", percatándose que su hijo Joel tenia en la mano derecha una pistola tipo revólver, negra, calibre .38" de su propiedad, y al ver eso le dijo: "HIJO VETE". Que en seguida Joel le pidió dinero, tomó una maleta verde tamñaño chico donde al parecer metió su pistola y se dio a la fuga.

12. Virginia Rodríguez Hernández, hermana de Joel, declaró en los mismos términos en que lo hiciera su padre, el señor Arturo Rodríguez Hernández.

13. El 4 de diciembre de 1990 se practicó la prueba de radizonato de sodio resultando negativa en ambas manos de los occisos, así como en los señores Arturo Rodríguez Hernández (padre), Arturo Rodríguez Hernández (hijo) y Virginia Rodríguez Hernández.

14. El 13 de febrero de 1991, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Quinta del Centro de Justicia "La Perla", determinó consignar al Juez Penal en Turno con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl la averiguación previa PER/III/3563/90, solicitando se girara la orden de aprehensión en contra del inculpado Joel Rodríguez Hernández.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja presentado ante esta Comisión Nacional por el señor Maximino Aldana González y otros, todos vecinos de la Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl. Estado de México.

2. La averiguación previa PER/III/3563/90, de cuyas actuaciones se destaca lo siguiente:

a) El acuerdo de inicio de la indagatoria, el primero de diciembre de 1990.

b) Las declaraciones de los señores Arturo Rodríguez Hernández y Virginia Rodríguez Hernández vertidas el día 4 de diciembre de 1990, en donde señalaron como autor material de los homicidios de Guillermo y José Luis Morales Sandoval y Miguel Santiago Carrillo al señor Joel Rodríguez Hernández, hijo y hermano, respectivamente, de los comparecientes.

c) El oficio 211-07-235-91, de 13 de febrero de 1991, dirigido al C. Juez Penal de Primera Instancia en Turno en Ciudad Nezahualcóyotl, con el que se le consignaron las diligencias practicadas, ejercitándose acción penal en contra de Joel Rodríguez Hernández como presunto responsable del delito de homicidio y se solicitó se librara la correspondiente orden de aprehensión.

d) La orden de aprehensión dictada el 4 de enero de 1991 en la causa número 13/91-I por el C. Juez Tercero Penal a quien por razón de turno tocó conocer de la consignación en contra de Joel Rodríguez Hernández.

III. - SITUACION JURIDICA

1. Con motivo del homicidio de los que en vida llevaron los nombres de Guillermo Morales Sandoval, José Luis Morales Sandoval y Miguel Santiago Carrillo, hecho atribuido a Joel Rodríguez Hernández, el día primero de diciembre de 1990 el Agente del Ministerio Público en Turno en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, inició la averiguación previa número PER/III/3563/91, la que posteriormente se radicó en la Mesa Quinta del Centro de Justicia "La Perla".

2. Integrada la Averiguación, el 13 de febrero de 1991 se ejercitó acción penal por el delito de homicidio en contra del inculpado Joel Rodríguez Hernández, con pedimento de orden de aprehensión y, el 4 de marzo de 1991, el Juez Tercero Penal de Primera Instancia en Nezahualcóyotl, Estado de México, a quien por razón de Turno tocó conocer de la consignación, dictó orden de aprehensión en contra de Joel Rodríguez Hernández en la causa 13/91-1, orden que hasta ahora no ha sido cumplida.

IV. - OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las evidencias descritas en el cuerpo de la presente Recomendación, se advierte que ha existido una evidente falta de interés por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para dar cumplimiento a la orden de aprehensión a que se ha venido haciendo referencia, pues han transcurrido un año y diez meses desde que el C. Juez de la Causa libró la orden de referencia, sin que la Policía Judicial de la Entidad, a quien compete su ejecución, haya puesto en práctica algún operativo que conduzca a la detención del presunto responsable.

Esta falta de actividad policiaca conduce a que el delincuente, que hasta ahora evade la acción de la justicia, esté impune, además de que se acredita la falta de colaboración de la Policía Judicial a una solicitud del órgano jurisdiccional.

Por las razones anteriores, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, con todo respeto, señor Gobernador Constitucional del Estado de México, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que tenga a bien instruir al C. Procurador General de Justicia del Estado para que gire sus instrucciones al Director de la Policía Judicial de esa Entidad a fin de que, por los medios legales a su alcance, se proceda a ejecutar la orden de aprehensión librada en contra de Joel Rodríguez Hernández, por el C. Juez Tercero Penal de Primera Instancia en Nezahualcóyotl, Estado de México, poniéndolo de inmediato a su disposición.

SEGUNDA.- Que igualmente gire sus instrucciones a efecto de que se inicie el procedimiento de investigación que corresponda, para conocer las causas por las cuales dicha orden de aprehensión no ha sido ejecutada, imponiendo, en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional